



# Mi Universidad

**NOMBRE DEL ALUMNO:** Rubí González Rodríguez

**TEMA:** Delitos contra la vida y la integridad de las personas

**PARCIAL:** 4°

**MATERIA:** Legislación en salud y enfermería

**NOMBRE DEL PROFESOR:** Lic. Mike Anderson Hernández  
Ordoñez

**LICENCIATURA:** Enfermería

**CUATRIMESTRE:** 8°

**FECHA DE ENTREGA:** 09/04/24



DELITO	¿QUE ES?	PUNIBILIDAD	ARTICULOS QUE LO REGULAN
Homicidio	Privarle la vida a otra persona	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Se le impondrá prisión de 8-20 años (Homicidio simple)</li> <li>- Homicidio calificado de 25 a 50 años de Prisión</li> <li>- A su ascendiente o descendiente consanguínea con conocimiento de la relación <sup>15 años de prisión</sup></li> <li>- Femicidio de 40-60 años</li> <li>500 a mil días de multa</li> </ul>	<p>160 - 164 Bis.</p> <p>Artículo 163 en correlación con el artículo 170.</p> <p>Artículo 164</p> <p>Artículo 164 Bis</p>
Lesiones	Comete el delito de lesiones, el que cause a otra persona cualquier alteración en su salud.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- De 6 meses a un año de Prisión o multa</li> <li>- De 20 a 60 días de salario si la lesión no pone en peligro la vida y tarda en sanar quince días o menos.</li> <li>Si la lesión tarda en sanar más de 15 días</li> <li>- De uno a tres años de Prisión</li> <li>- Multa de 40-80 días de salario</li> <li>Si la lesión deja al sujeto permanente o permanente</li> <li>- De tres a siete de Prisión</li> <li>- Multa de 80-150 días de salario</li> <li>Si deja con alguna discapacidad</li> <li>- De 4-10 años de prisión, 100-160 días</li> <li>Si la lesión pone en peligro la vida de la víctima</li> <li>- De 10 a 15 años de prisión, 100-160 días de salario</li> </ul>	<p>Artículo 165. I</p> <p>Artículo 165. II</p> <p>Artículo 165. III</p> <p>Artículo 165. IV</p> <p>165. V</p>

DELITO	¿ QUE ES?	PUNIBILIDAD	ARTICULOS QUE LO REGULAN
Instigación o ayuda al suicidio	Quien presta ayuda o induce a otro para que suicide.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Se le impondrá de 1-3 años de prisión si el suicidio se consuma.</li> <li>- Se le impondrá de 1-3 años de prisión si el suicidio no se consuma</li> <li>- Si fuera un menor de edad o no tenga la capacidad de comprender el hecho o de resistir, se le impondrá al responsable la pena correspondientes a las lesiones o al homicidio calificado.</li> </ul>	Artículo 176
Aborto	El que en cualquier momento de la preñez, cause la muerte del producto de la concepción aunque esta se produzca fuera del seno materno, a consecuencia de la conducta realizada.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- A los médicos cirujanos, comadronas o parteras, enfermeras y demás personas que intervengan en la práctica del aborto, con consentimiento de la pasivo o la induzcan a otorgarlo se le impondrá la sanción de 1-3 años de prisión, con suspensión de la profesión, por el término de la duración de la pena.</li> <li>- Sin consentimiento de la pasivo o esta fuese menor de edad sin consentimiento de los padres o tutores, se le impondrá de 3 a 6 años de prisión.</li> <li>- Si mediare violencia física o moral de 6-8 años de prisión.</li> </ul>	Artículo 179
			Artículo 180
			Artículo 180

DELITO

¿ QUE ES ?

PUNIBILIDAD

ARTICULOS QUE LO REGULAN

Violencia obstétrica

El que se apropie del cuerpo y procesos reproductivos de una mujer, expresado en un trato deshumanizado, perdiendo la autonomía y capacidad de decidir libremente sobre su cuerpo y sexualidad.

- Se le impondrá de 1-3 años de prisión y hasta 200 días de multa, así como la suspensión de la profesión.

Artículo 183 Ter.

Procreación asistida e Inseminación artificial.

A quien disponga de ovulos o espermatozoides para fines distintos a los autorizados por sus donantes

- A quien tenga fines distintos a los autorizados por sus donantes, se le impondrá de 3-6 años de prisión y de 50-500 días de multa.

Artículo 184

- Sin consentimiento de una mujer mayor de 18 años o con el consentimiento de una menor de edad, se le impondrá de 3-7 años de prisión.

Artículo 185

- Si en la inseminación se realiza con violencia o resulta un embarazo, se le impondrá de 5-15 años de prisión.

- De 4-7 años de prisión a quien implante a una mujer un ovulo fecundado cuando se utiliza un ovulo ajeno o espermatozoides de donante no autorizado.

Artículo 186

- A quien sin el consentimiento de una persona a través de cualquier medio le provoque esterilidad de 4-7 años de prisión y sanción pecuniaria de 40-120 de salario mínimo.

DELITO	¿QUE ES?	PUNIBILIDAD	ARTICULOS QUE LO REGULAN
Manipulación genética	Altera la composición del ADN de un organismo.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- 2-6 de prisión inhabilitación y suspensión por igual término para desempeñar cargo o comisión públicas, profesión u oficio a los que:</li> <li>* Fecunden ovulos humanos, con fin distinto al de la procreación humana.</li> </ul>	Artículo 189
Violencia sobre los derechos reproductivos	A quien limite o vulnere el derecho de las mujeres a decidir libre y voluntariamente sobre su función reproductiva.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- A quien vulnere el derecho de las mujeres a decidir libre y voluntariamente sobre su función reproductiva, se le impondrá una sanción de 1-3 años de prisión y hasta 100 días del multa.</li> </ul>	Artículo 183
Abandono de personas	El que abandone a un incapaz de valerse por sí mismo o una persona enferma	<ul style="list-style-type: none"> <li>- El que abandone a un incapaz de valerse por sí mismo o una persona enferma teniendo la obligación de cuidarlos se le impondrá de 3-7 años de prisión.</li> <li>- Comete el delito de omisión de auxilio, el que encuentre abandonado o perdido en cualquier sitio a un menor de edad que no pueda cuidarse así mismo se le aplicará "mes a dos" años de prisión y hasta de 10 días de salario.</li> </ul>	Artículo 204  Artículo 205.

DELITO

¿QUE ES?

PUNIBILIDAD

ARTICULOS QUE  
LO REGULAN

- A quien habiendo lesionado por cualquier medio a una persona de manera culposa o fortuita, no le prestare auxilio, se le impondrá de 3 meses a 2 años de prisión y multa de 10 días de salario.

- A quien abandone en una institución o entregue a otra persona a un menor o un incapaz de valerse por sí mismo, se le aplicará de 3 - 7 años de prisión y multa de 30 - 100 días de salario.

- A quien reciba en estas circunstancias al menor o incapaz, se le aplicará hasta una tercera parte de la pena que corresponde, en cuyo caso se le aplicará una pena de apercibimiento o prisión de 2 meses o un año.

Artículo  
206.

Artículo  
207